

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA



Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entienda hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.

(Código civil vigente).

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 31 de Enero.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por don Julio Salinas Romero contra el acuerdo de la Diputación de esa provincia nombrando á don José Beltrán para el cargo de Oficial segundo de la Contaduría de fondos de dicha Corporación, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la provisión de una plaza de Oficial segundo de la Contaduría de fondos de la Diputación provincial de Valencia.

Resulta que, celebradas oposiciones para cubrir la vacante de dicho empleo, fué propuesto por el Tribunal calificador en 20 de Octubre último el opositor don Julio Salinas Romero, que obtuvo el número primero, pues de los demás opositores sólo fueron aprobados, con el número 2, don José Beltrán Díaz; con el 3, don Jacinto C. Catalá, y con el 4, don Agustín Donderis.

La Comisión provincial en 26 del mismo mes, vista la protesta de don José Beltrán, porque la propuesta había sido hecha en forma unipersonal en vez de haber formado terna, sin

oir acerca de dicha protesta al propuesto, acordó rogar al Tribunal que formase la terna contra el voto del Vicepresidente, y el Tribunal, en 30 del expresado mes, manifestó que, por no haberse reunido los cinco Vocales, no pudo tomar acuerdo.

En 4 de Noviembre la Diputación confirmó lo acordado por la Comisión provincial, y dispuso que el Tribunal de las oposiciones deliberara por mayoría de votos, si no se reunían todos los Vocales. El Tribunal, por tres votos contra dos, procedió á formar la terna, y en ella se incluyeron, por el orden de su prelación, en los lugares primero, segundo y tercero á los que antes obtuvieron los números uno, dos y tres, ó sean Salinas, Beltrán y Catalá, y la Diputación provincial en 10 de Noviembre nombró á don José Beltrán, que en la primera votación tuvo 13 votos, en tanto que Salinas 15, y en la segunda votación tuvo 17 votos, en tanto que Salinas 15.

De los relacionados acuerdos apeló en 15 del antedicho mes don Julio Salinas Romero, alegando que los artículos 7.º y 8.º del reglamento de 9 de Noviembre de 1889, aprobado por la Diputación, disponen que se proveerán, á propuesta en terna, las plazas de oposiciones, y que mientras la Comisión permanente redactaba un reglamento especial, el Tribunal se formara con el Vicepresidente de la Comisión, tres Diputados y el Jefe de la Sección á que correspondiera la vacante; estos artículos quedaron derogados por otros acuerdos y actas de la Corporación provincial, pues el Tribunal de oposiciones formuló propuesta unipersonal en 23 de Mayo de 1896 para proveer el cargo de Oficial primero, no obstante que aprobó los ejercicios á cinco opositores, y la Comisión nombró al propuesto D. Manuel Llopis Lopiña y la Diputación ratificó el nombramiento; en 25 de Noviembre de 1896 reformó el artículo 8.º, disponiendo que en vez de los

tres Diputados constituyeran el Tribunal de oposiciones, con el Vicepresidente de la Comisión, dos Catedráticos de la Facultad de Derecho, un Abogado y el Contador de los fondos provinciales, y esta modificación fué aprobada por la Diputación en 7 de Abril de 1897; en 28 de Junio de 1897 se convocó para una plaza de Oficial segundo, y el Tribunal, compuesto de los nuevos elementos, formó propuesta unipersonal á favor de D. Laureano Sánchez, cuya propuesta fué aprobada en 30 de Octubre siguiente por la Comisión provincial y hecho el nombramiento por la Diputación por acuerdo de 3 de Noviembre del mismo año 1897, y que, en virtud de la autoridad de la cosa juzgada, ni el Tribunal ni la Corporación podían modificar el derecho declarado del recurrente.

La Dirección general de Administración, en su nota fecha 18 del mes actual, propone que debe estimarse el recurso de alzada, porque el Tribunal de oposiciones consideró que únicamente resultaba apto para el empleo D. Julio Salinas, al proponerle por unanimidad, singularmente y en forma unipersonal, porque los acuerdos tomados por la Diputación en 25 de Noviembre de 1896, 7 de Abril y 3 de Noviembre de 1897, de los cuales obran las correspondientes certificaciones en el expediente, modificaron el reglamento, así en la composición del Tribunal, como en lo referente á la forma de las propuestas, porque los nuevos acuerdos mandando formar la propuesta en terna, pugnan con los anteriores y perjudican las justas aspiraciones del opositor D. Julio Salinas, cuyo mejor derecho fué proclamado por el Tribunal de oposiciones, que representaba en sus funciones á la Corporación provincial, y porque en la terna el apelante fué propuesto en primer lugar:

Vistos los artículos 74 y 87 de la ley Provincial:

Considerando que el nombramiento hecho para cubrir la vacante de que se trata no puede prevalecer por oponerse á la justicia y á la ley, ya porque el Tribunal calificador por sí y como Delegado de la Corporación provincial, apreciando en su reconocida competencia el resultado de las oposiciones, adjudicó el número 1 á D. Julio Salinas, y le propuso dos veces como el único acreedor al empleo al hacer á su favor la propuesta unipersonal primeramente, y al colocarle en el primer lugar de la terna después; ya porque para nombrar sus empleados la Diputación debe sujetarse á las leyes especiales, y á falta de éstas, á las reglas que la misma establezca previamente á la provisión, y también debe buscar la capacidad y condiciones necesarias en los funcionarios destinados á servicios profesionales, atendiendo siempre al mayor mérito, que en el presente caso es evidente que quedó propuesto por modo arbitrario, al reformar por acuerdos posteriores los precedentes que regían á la fecha en que las oposiciones se celebraron, todo con el deliberado propósito de remover los obstáculos legales ó trabas que impedían la libre acción de unos cuantos votos para nombrar al número 2, con perjuicio del preferente derecho adquirido por el mejor opositor;

- Opina la Sección:
- 1.º Que procede estimar el recurso de alzada, revocar los acuerdos apelados y dejar sin efecto el nombramiento de D. José Beltrán Díaz para la mencionada plaza.
 - 2.º Que se ordene á la Diputación provincial de Valencia que, sin excusa ni pretexto, proceda á proveer del nombramiento de Oficial segundo de la Contaduría de fondos provinciales á D. Julio Salinas Romero.
 - 3.º Que la resolución que dicte V. E. se publique en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que sirva de regla general en casos análogos.

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1900.—E. Dato. Sr. Gobernador civil de Valencia.

(“Gaceta”, del día 27 de Enero.)

CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

SECRETARÍA

Núm. 317

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal:

12 de Enero de 1900.—D. Francisco Antonio López, contra la Real orden del Ministerio de Hacienda, de 3 de Octubre de 1899, sobre defraudación en el pago de la contribución industrial.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 30 de Enero de 1900.—El Secretario Mayor, J. González Tamayo.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 331

Según anuncio publicado en la *Gaceta* del día 28 del anterior, el día 6 de Marzo próximo venidero, á las dos de su tarde, tendrá lugar en las oficinas de este Gobierno la subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública, en carruage, desde la oficina de Correos de Cabra á la de Priego, de esta provincia, bajo el tipo máximo de 2.250 pesetas anuales, y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en este Gobierno civil y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Cabra y Priego; advirtiéndose que las proposiciones han de estar extendidas en papel del sello doce, y se admitirán solo hasta el día primero de referido mes de Marzo, á las cinco de su tarde, en estas oficinas y en las de los Ayuntamientos de los pueblos mencionados.

Córdoba 1.º de Febrero de 1900.—El Gobernador, MANUEL DE MONTI.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 326

Apesar de las prevenciones hechas por esta Administración, en circular fecha de 5 de los corrientes, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 10 del mismo mes, bajo el número 66, ninguno de los Ayuntamientos á quienes iba dirigida, y que en

el mismo BOLETIN se relacionaban, ha remitido el reparto vecinal que con arreglo al art. 2.º del Real decreto del Ministerio de Hacienda de 28 de Noviembre último, publicado en el BOLETIN del día 5 de Diciembre, y circular de la misma fecha que apareció en el día 11 del mismo mes, con el núm. 3.586, para que dicho Real decreto los autorizaba, como medio para recaudar los aumentos señalados á sus respectivos cupos, encontrándonos en el mes en que debe efectuarse la recaudación del trimestre sin documento cobratorio para realizarlo.

La morosidad demostrada por las citadas Corporaciones implica una negligencia y falta de celo en el cumplimiento de sus deberes que produce graves perjuicios al Tesoro público, y que esta Administración en modo alguno puede tolerar, estando dispuesta á usar de las atribuciones que le concede el art. 317 del vigente Reglamento del ramo, si para el día 10 de los corrientes, como último plazo, no se hubiesen presentado para su censura los documentos cobratorios de que se trata, sin perjuicio de dar cuenta al señor Delegado para que tenga á bien acordar que por la Tesorería se le propongan las responsabilidades personales que procedan reglamentariamente.

Esta Administración confía en que, penetrados los señores Alcaldes y los Ayuntamientos de la importancia de este servicio, lo darán ultimado en el plazo que se señala, evitándole tener que adoptar las medidas de rigor anteriormente expresadas.

Córdoba 1.º de Febrero de 1900.—El Administrador de Hacienda, Francisco de Viu.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 318

Reformada por el Excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia, con objeto de facilitar el concurso de postores, la cláusula referente al pago del importe en que se contraten las obras de apertura de zanjas, adquisición y colocación de tuberías de hierro, bocas de riego, llaves de paso y demás material accesorio y complementario para la canalización y distribución por el interior de esta localidad de las aguas del venero nombrado de la Torrecilla y sus agregados, anúnciase de nuevo, por término de diez días, el remate de dicho servicio, cuyo acto habrá de verificarse en estas Casas Consistoriales á las dos de la tarde del sábado diez de Febrero próximo, con arreglo á los requisitos que preceptúa el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

El tipo para tomar parte en la licitación consiste en la suma de treinta y dos mil sesenta y cuatro pesetas treinta céntimos, á que asciende el importe del presupuesto de referidas obras, que, con el proyecto y pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas correspondien-

tes á aquellas, podrán examinarse en la Sección de Fomento de la Secretaría municipal, en donde continúan de manifiesto.

Las proposiciones se presentarán por personas que tengan aptitud legal para contratar, en pliegos cerrados, á los que habrá de acompañarse, con la cédula personal del licitador, recibo que acredite haber constituido en la Depositaria de estos fondos la cantidad de mil seiscientos tres pesetas veinte y un céntimos en metálico, como depósito provisional, debiendo redactarse en papel de la clase duodécima (de una peseta), con sujeción al siguiente

MODELO

Don F. de T., vecino de... , como acredita con la cédula personal de... clase, número... , que acompaña, enterado detalladamente así del proyecto facultativo como del presupuesto, condiciones periciales y económico-administrativas referentes á la canalización y distribución, por medio de tuberías de hierro, de las aguas del venero nombrado de la Torrecilla, desde el repartidor que existe en la Puerta de Osario hasta las fuentes públicas del interior de esta localidad descritas en el plano respectivo, se obliga y compromete á realizar dicho servicio, con sujeción estricta á las cláusulas que lo regulan, por la suma de... (aquí la proposición, admitiendo ó mejorando el tipo fijado.)

Fecha y firma.

Lo que se publica para conocimiento de las personas que deseen interesarse en esta subasta; advirtiéndose que serán de cuenta del rematante los gastos de inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Córdoba 30 de Enero de 1900.—Juan L. Velasco.

BENAMEJI

Núm. 306

Don Manuel del Pino Lara, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que no habiéndose hecho reclamación alguna dentro del plazo legal, respecto á la lista de electores de este Municipio que tienen derecho á votar compromisarios para elegir Senadores, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el 25 del actual, acordó declararlas ultimadas y definitivas para el año corriente, con los mismos individuos inscritos en las insertas en el BOLETIN OFICIAL, núm. 7, fecha 8 de citado mes de Enero.

Benameji 29 de Enero de 1900.—Manuel del Pino.

ALMEDINILLA

Núm. 325

Don Cristóbal García Castillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada en borrador la refundición de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de esta villa, que comprenden los años económicos de 1876 á 77, al de 1899 á 1900, se halla de manifiesto en esta Secretaría Capitular, por término de quince días, á fin de que los contribuyentes que la misma comprende puedan

aducir las reclamaciones de que se crean asistidos.

Almedinilla 29 de Enero de 1900.—Cristóbal García.

MONTE MAYOR

Núm. 323

Don Fernando Carmona y Luque, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: que del expediente instruido para formar las listas de los electores que en el presente año tienen derecho á votar Compromisarios para la elección de Senadores, resulta que se han declarado por el Ayuntamiento ultimadas como definitivas las que á continuación se expresan:

Concejales

Higuera Carmona Pedro
Varona Espinosa José María
Torres Jiménez Miguel
Higuera Carmona Juan
Galán Varona José María
Moreno Díaz Agustín
Carmona Carmona Antonio
Galán Jiménez Juan
Torres Nadales Lorenzo
Gómez Santamaría José
Una vacante.

Contribuyentes y cuotas que satisfacen

	Pesetas.
Carmona Gómez Salvador	3722 63
Varona Torres Miguel	1412 60
Carmona Gómez Francisco María	520 67
Rodríguez Córdoba Nadales Antonio	384 02
Galán Mata Manuel	314 02
Luque Gómez Rafael	311 30
Cabello Moreno Fernando	249 80
Redondo Romero Antonio	223 96
Nadales Carmona Antonio	203 51
Rodríguez Córdoba Mata José	170 49
Aguilar Luque Antonio	168 88
Ruiz Luque Antonio	165 46
Higuera Mata Juan Rafael	162 41
García Argüelles Ramón	160 47
Moreno Nadales Antonio	128 50
Nadales Moreno Angel	127 15
López Solano Juan Miguel	122 66
Carmona Serrano Tristán	120 07
Castro Luque Salvador	118 15
Llamas Sánchez José	114 67
Moreno Luque Juan Antonio	107 52
Ruiz Berral José	97 87
Didier Sánchez Juan	90 06
Galán Nadales Antonio Abad	88 52
Moreno Moreno Sebastián	88 07
Solano Uceda Epifanio	86 21
Urbano Nadales Manuel	84 49
Moreno Morales Juan María	80 55
Moreno Luque José	76 45
Garrido Galán Juan Bautista	71 99
Luque Moreno Miguel	71 58
Galán Arroyo Antonio	69 81
Castro Luque Antonio	68 52
Marín Ortiz Juan	65 15
Garrido Capilla Juan Miguel	61 05
Capilla López José	59 59
Luque Estrada Diego	57 67
Díaz Moreno Fernando	54 13
Moreno Heredia Pedro	53 71
López Carmona Juan	53 41
Siles Nadales Juan José	52 68
Santamaría Luque Juan	52 37
Carmona Nadales Angel	50 65
Prieto Ortiz Rafael	47 62

Y para que así conste y remitir al ilustrísimo señor Gobernador civil de

esta provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma, en cumplimiento á lo que dispone el art. 25 de la ley electoral de 8 de Febrero de 1877, expido el presente que, con el visto bueno del señor Alcalde, firmo en Montemayor á 29 de Enero de 1900.—Fernando Carmona, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Pedro Higuera.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 327

Cédula de emplazamiento

El señor Juez de primera instancia de esta ciudad, por providencia de veinte y nueve del corriente mes, dictada en auto juicio declarativo de mayor cuantía á instancia de Don Francisco Ruiz del Portal, como marido de Doña Joaquina Fernández de la Lopa y Sartorio, y padre de sus hijos Don Francisco Javier, Don Manuel y Don Luis Ruiz del Portal y Fernández de la Lopa, sobre cancelación de gravámenes de la hacienda denominada «Matavilano el Alto», ha mandado se emplace para que dentro del término improrrogable de nueve días comparezcan en los autos, personándose en forma, á Doña María de los Dolores Goiti, ó sus herederos, y á la Autoridad, Corporación ó particular que tenga derecho á exigir el capital de un censo de cuatro mil ochocientos cincuenta reales, y ciento cincuenta reales de renta anual, impuesto sobre dicha finca. Y desconociéndose los domicilios y paraderos de los demandados, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos doscientos sesenta y nueve y doscientos setenta de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente, haciendo saber á los demandados que si no comparecen les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, que firmo en Córdoba á treinta y uno de Enero de mil novecientos.—El actuario: Por mi compañero señor Cámara, Teodomiro Fernández.

BAENA

Núm. 308

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy dictada en la causa que se sigue en este Juzgado por robo de dos yeguas de la propiedad de don Mariano Ariza Tarifa, de esta vecindad, se cita á Miguel López Fernández, vecino de Bujalance y domiciliado en la calle del Huerto, número tres, el cual se ausentó de su domicilio hace ya más de tres meses, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado para recibirle cierta declaración; previniéndole que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar, con arreglo á la ley.

Baena veinte y seis de Enero de mil novecientos.—El actuario, Esteban Bujalance.

POSADAS

Núm. 311

Don José Vargas Luna, Licenciado en Derecho, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, ordenen y procedan á la práctica de activas y eficaces diligencias para la busca y captura de dos hombres desconocidos, de estatura regular, muy mal vestidos, con ropa oscura, rota; sombrero hongo color ceniza y como de unos treinta años de edad, los cuales robaron á José Díaz Moreno, de estos vecinos, cincuenta pesetas en monedas de cinco, al anochecer del día diez y nueve de Diciembre último en el kilómetro treinta y cinco de la vía férrea de este término, y caso de ser habidos expresados individuos, los pongan á disposición de este Juzgado, en la carcel de esta villa, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en el sumario que me hallo instruyendo con tal motivo.

Dada en Posadas á veinte y siete de Enero de mil novecientos.—José Vargas Luna.—El Secretario, Félix Nogués.

CAZALLA

Núm. 312

Cédula de citación

El señor Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de la misma y su partido, en providencia de hoy dictada en el sumario que instruye por lesiones, contra Rafael de San José Expósito, conocido por Enrique Moreno Cruz, ha acordado la citación en forma del ofendido Eleuterio Platero Hachero, de diez y ocho años de edad, hijo de Antonio y de Cruz, natural de Llerena, vecino de Constantina, soltero y jornalero, cuyo sujeto se marchó hará unos tres meses á la villa de Lora del Río, sin que apesar de las diligencias practicadas haya sido habido ni conocido su actual paradero, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de Sevilla, Córdoba y Badajoz, comparezca en este Juzgado para ampliarle su declaración; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Cazalla veintisiete de Enero de mil novecientos.—El Secretario, Eduardo García Carvajal.—V.º B.º: Manuel Carmona Gayte.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 316

Don Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: que en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de Córdoba, para que se hagan efectivos por la vía de apremio los honorarios devengados por el Abogado Don José Gutiérrez Ravé, en la defensa del procesado Emilio Masa Parejo, en la causa seguida contra el mismo y otros por lesiones, se saca por tercera vez, á pública subasta,

sin sujeción á tipo, la finca embargada al Emilio Masa, cuya descripción es la siguiente:

Una casa en la calle de San Pedro, número treinta y cuatro, de la villa de Pueblonuevo del Terrible, que mide cuatro metros de fachada y catorce con treinta centímetros de fondo, compuesta de zaguán, dos habitaciones, corral y cuadra, y linda por la derecha de su entrada con otra que pertenece hoy á doña Benita Naranjo; por la izquierda con otra de Diego Cumplido, y por la espalda con la del número trece de la calle Colón, de Lorenzo Tejada Nieto, que antes perteneció á Diego de la Cruz ó de la Torre. No tiene carga ni gravamen, y ha sido tasada por peritos en la cantidad de setecientos seis pesetas.

El remate de dicha finca tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veinte del próximo mes de Febrero, á las doce de su mañana; admitiéndose posturas de cualquier cantidad, siendo requisito indispensable para poder tomar parte en la licitación la consignación previa en la mesa del Juzgado de la cantidad de setenta pesetas y sesenta céntimos, equivalentes al diez por ciento de la tasación de la finca; y se advierte á los licitadores que el título de dicha finca pueden examinarlo en la Escribanía del actuario.

Dado en Fuente Obejuna á veinte y nueve de Enero de mil novecientos.—Alfonso Gómez.—El Escribano, Manuel Pérez.

CORDOBA

Núm. 319

Don Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rafael Cobos Eslava, de unos veinte y tres años, alto, delgado, sin barba ni bigote y viste decentemente con ropa negra, zapatos de color, sombrero de ala ancha, negro, siendo su tipo algo flamenco y que el dos del actual viajó sin billete desde la Estación de Córdoba á la de Fernán-Núñez en el tren mixto número cuatro, metido en el coche-retrete fulgón de cola, el que manifestó al Jefe de dicha Estación había salido del Hospital provincial de Agudos de esta capital enfermo y marchaba á Montilla á ver á su familia; para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la carcel ó Juzgado de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye por estafa á la Compañía de Ferrocarriles Andaluces, y en la cual se ha acordado su prisión provisional; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de Su Magestad el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), y por su menor edad en el de Su Magestad la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á to-

das las Autoridades, tanto civiles como militares y administrativas é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición, en la carcel de este partido, con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba á treinta de Enero de mil novecientos.—Francisco Fernández Vior.—El actuario: Por mi compañero señor Cámara, Teodomiro Fernández.

LUCENA

Núm. 321

Don Pedro Huertas y Alhama, Juez municipal é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Pedro Sevilla Molina, de profesión compositor de relojes, cuya naturaleza, vecindad, circunstancias personales y actual paradero se ignoran, para que comparezca inmediatamente en este Juzgado, á fin de hacerle entrega de los muebles y efectos encontrados en un portal anejo á la casa número dos de la calle de las Torres, de esta ciudad, en que habitaba y tenía establecido el taller, y de donde se marchó hace unos quince días, sin que se haya podido averiguar á dónde, y recibirle la oportuna declaración.

A la vez se ruego y encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial de la nación, practiquen diligencias en busca de dicho individuo, y en su caso le citen de comparecencia ante este Juzgado.

Dado en Lucena á treinta de Enero de mil novecientos.—Pedro Huertas.—El actuario, Pedro Reina.

MARCHENA

Núm. 322

Don José García Valdecasas, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, por término de diez días y de comparecencia ante este Juzgado, á Joaquín Marmol Luque (a) Candelas, natural de Baena, de unos cuarenta años de edad, casado, de regular estatura y carnes, afeitado, vistiendo sombrero de ala ancha, negro; para que responda á los cargos que le resultan en causa que instruyo por hurto de una caballería menor; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo excito el celo de todas las autoridades y encargo á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, remitiéndolo, caso de ser habido, con las seguridades necesarias, á la carcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Marchena á treinta de Enero de mil novecientos.—José García Valdecasas.—El Escribano, Enrique Serrano.

Depositaria de fondos municipales de Córdoba.

Número 303

Segundo trimestre de 1899--1900.

CUENTA

del segundo trimestre del año económico de 1899 á 1900, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Ptas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	70.037	43
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	473.879	01
CARGO.....	543.916	44
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	473.858	43
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	70.058	01

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas		Operaciones realizadas en este trimestre		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
INGRESOS						
1 Propios.....	"	"	"	"	"	"
2 Montes.....	"	"	"	"	"	"
3 Impuestos.....	24.691	25	29.230	31	53.921	56
4 Beneficencia.....	"	"	735	38	735	38
5 Instrucción pública.....	"	"	"	"	"	"
6 Corrección pública.....	"	"	338	30	338	30
7 Extraordinarios.....	94	"	324	"	418	"
8 Ampliación.....	7.712	80	37.076	49	44.789	29
9 Resultas.....	57.977	10	"	"	57.977	10
10 Recursos legales para cubrir el déficit	348.539	60	406.174	53	754.714	13
11 Reiniegos.....	"	"	"	"	"	"
12 Varios.....	"	"	"	"	"	"
CARGO.....	439.014	75	473.879	01	912.893	76
PAGOS						
1 Gastos del Ayuntamiento.....	17.505	90	19.388	17	36.894	07
2 Policía de seguridad.....	18.723	14	17.341	59	36.064	73
3 Policía urbana y rural.....	39.085	45	72.128	25	111.213	70
4 Instrucción pública.....	15.284	59	37.879	74	53.164	33
5 Beneficencia.....	5.126	79	15.097	63	20.224	42
6 Obras públicas.....	493	42	3.016	65	3.510	07
7 Corrección pública.....	6.781	40	11.022	58	17.803	98
8 Montes.....	"	"	"	"	"	"
9 Cargas.....	207.065	72	246.459	82	453.525	54
10 Obras de nueva construcción.....	"	"	2.218	55	2.218	55
11 Imprevistos.....	2.024	30	4.989	10	7.013	40
12 Ampliación.....	56.886	61	44.316	35	101.202	96
13 Resultas.....	"	"	"	"	"	"
14 Devoluciones.....	"	"	"	"	"	"
15 Varios.....	"	"	"	"	"	"
DATA.....	368.977	32	473.858	43	842.835	75

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Córdoba á 31 de Diciembre de 1899.—El Depositario, Antonio Barbu-do Gómez.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Córdoba á 14 de Enero de 1900.—El Contador, Antonio Vazquez.—El Secretario, Manuel Varo.—Visto bueno: El Alcalde, Velasco.

Estadística

Sanidad

Núm. 320

Fallecimientos ocurridos en los días que se expresan:

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
Día 29 de Enero				
Santa Marina	Hembra	>	2 meses	Viruela.
San Lorenzo	Varón	>	13	Meningitis.
Santa Marina	Hembra	>	8	Idem.
Catedral	Varón	Casado	60 años	Asistolia.
Idem	Idem	Soltero	22	Sarampión.
Salvador	Idem	>	8	Meningitis tuberculosa.
Catedral	Idem	Viudo	54	Derrame seroso cerebral.
Idem	Idem	Casado	71	Fiebre perniciosa.
San Nicolás	Hembra	>	28 días	Viruela.
Catedral	Varón	>	2 m 8 d	Atrepsia.
Idem	Idem	>	2 y 2	Idem.

Córdoba 29 de Enero de 1900.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, Velasco.

Comisaría de Guerra de Córdoba

Núm. 328

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS

Se convoca á concurso de postores para el día 9 del actual, á las once de la mañana, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

- Harina: de primera superior.
- Leña: de jaras y secas.
- Cebada: buena, granada y limpia, sin tierra, piedras, pajas ni semillas extrañas, sin humedad ni mal olor alguno; en cuanto al peso ha de tener el que en esta localidad tenga la conocida por de primera clase.
- Paja: de trigo y cebada, y de las mismas condiciones que tenga la que generalmente se emplee para alimento del ganado en esta plaza.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 1.º de Febrero de 1900.—El Administrador, Manuel Martín.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, José Boza.

FACTORÍA DE UTENSILIOS

Se convoca á concurso de postores para el día 9 del actual, á las once de la mañana, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

- Aceite: de oliva, de segunda.
- Petróleo: de primera clase.
- Carbón vegetal: de buena calidad, de canutillo, tronco ó cepa de encina, bien quemado y seco.
- Jabón: de aceite de oliva.
- Leña: de olivo y completamente seca.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los

que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 1.º de Febrero de 1900.—El Administrador, Manuel Martín.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, José Boza.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta las

CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas, á 6 céntimos ejemplar.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

LOS MODELOS

para refundición de apéndices con arreglo al formulario oficial.

LOS LIBROS

de Inventarios y Balances, y para la contabilidad municipal.

Hojas de servicios

LOS NUEVOS REPARTIMIENTOS

de rústica y urbana, con arreglo á los modelos oficiales.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA